

Expediente: 241/25

Carátula: MEDINA RAMIREZ DIEGO ROMAN AGUSTIN C/ BONIFACIO ROBERTO EDGARDO S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1

Tipo Actuación: SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA

Fecha Depósito: 04/09/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20265066144 - MEDINA RAMIREZ, Diego Roman Agustin-ACTOR

90000000000 - BONIFACIO, ROBERTO EDGARDO-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 241/25



H20461514487

JUICIO: MEDINA RAMIREZ DIEGO ROMAN AGUSTIN c/ BONIFACIO ROBERTO EDGARDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 241/25. Juzgado Civil en Documentos y Locaciones II .-

AUTOS Y VISTO

Para resolver los presentes autos caratulados: “**MEDINA RAMIREZ DIEGO ROMAN AGUSTIN c/ BONIFACIO ROBERTO EDGARDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 241/25.**”, y

CONSIDERANDO

Que en fecha 02/07/2025, se presenta el actor **MEDINA RAMIREZ DIEGO ROMAN AGUSTIN, D.N.I. N° 45.060.925, CON DOMICILIO EN CALLE ISLA SOLEDAD, MANZANA A, CASA N° 13, BARRIO POLICIAL, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, con el patrocinio letrado de **Pablo Miguel González**, constituyendo domicilio digital en casillero N° 20265066144, en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de **BONIFACIO ROBERTO EDGARDO, D.N.I. N° 14.660.552, CON DOMICILIO EN CALLE OBISPO COLOMBRES N° 2540, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, por la suma de **\$8.000.000 (PESOS OCHO MILLONES)**, con más sus intereses, gastos y costas.-

Que funda su pretensión en un pagaré con cláusula legal sin protesto, con fecha de emisión el día 01/10/2024, por la suma de \$8.000.000 (pesos ocho millones), con fecha de vencimiento el día 31/10/2024, el cual encontrándose vencido no fue cancelado.-

Asimismo integra el título con un contrato de mutuo suscripto en idéntica fecha del respectivo pagaré, instrumentos cuyos originales tengo a la vista en este acto.-

En fecha 28/07/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que informen: 1- Tasa de interés pactada en la solicitud de préstamo personal, suscripto por el demandado y obrante en autos; 2- Tasa promedio para préstamos personales - BCRA; 3- Tasa

activa cartera general (préstamo) nominal anual vencida a 30 días que utiliza BNA; 4- Tasa prevista por el art. 16 de la Ley N° 25.065.-

Posteriormente, en fecha 13/08/2025 se agrega el informe mencionado ut supra; ordenándose correr vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre si en el instrumento que se ejecuta en autos dió cumplimiento con el art. 36 de la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor), especialmente lo referido a las tasas de intereses pactadas; dictamen que se encuentra acompañado en fecha 28/08/2025.-

Ahora bien, del examen del pagaré y documento complementario adjuntado oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles. Concluyéndose que el título base de la presente acción se encuentra comprendido en los supuestos previstos por el art. 567 y 574 del CPCCT. Por ello, y atento que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.-

Por lo que la demanda prospera por la suma de \$8.000.000 (pesos ocho millones), con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora 31/10/2024, hasta el efectivo pago.-

Honorarios: Que resulta procedente regular honorarios al letrado **Pablo Miguel González**, patrocinante de la actora, y para ello se tomará como base de la presente regulación el capital reclamado en la demanda de \$8.000.000 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora 31/10/2024, hasta el dictado de la sentencia 03/09/2025, ascendiendo a la suma de \$10.885.600 (\$8.000.000 + 36,07% = \$10.885.600).-

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, el monto de los honorarios es de \$914.390,40 (\$10.885.600 x 12% = \$1.306.272 - 30% = \$914.390,40), por lo que en consecuencia corresponde regular a mencionado letrado la suma de **\$914.390,40 (pesos novecientos catorce mil trescientos noventa con 40/100)**.

Costas: Las costas de la presente ejecución serán a cargo del ejecutado, aunque el deudor pagare en el acto de la intimación judicial (Art. 584 C.P.C.C).-

Por ello se,

RESUELVE

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución monitoria seguida por **MEDINA RAMIREZ DIEGO ROMAN AGUSTIN, D.N.I. N° 45.060.925**, en contra de **BONIFACIO ROBERTO EDGARDO, D.N.I. N° 14.660.552, CON DOMICILIO EN CALLE OBISPO COLOMBRES N° 2540, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital que a continuación se detalla **\$8.000.000 (PESOS OCHO MILLONES)**, con más intereses moratorios equivalentes a una tasa activa cartera general nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo

considerado.-

II) CITAR a la parte demandada **BONIFACIO ROBERTO EDGARDO, D.N.I. N° 14.660.552, CON DOMICILIO EN CALLE OBISPO COLOMBRES N° 2540, DE LA CIUDAD DE CONCEPCIÓN, PROVINCIA DE TUCUMÁN**, para que en el plazo de **CINCO (5) días**:

A) Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; u

B) Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse.

Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin.-

En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción con dirección en calle Lamadrid N°171, de la ciudad de Concepción, provincia de Tucumán, debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.-

III) REQUERIR a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 C.P.C.C.).-

IV) COSTAS a la parte demandada conforme lo considerado (Art. 584 C.P.C.C).-

V) REGULAR HONORARIOS al letrado **PABLO MIGUEL GONZALEZ** en la suma de **\$914.390,40 (PESOS NOVECIENTOS CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA CON 40/100)**, conforme lo considerado. Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

VI) COMUNÍQUESE el punto V) a la Caja de Previsión y Seguridad Social para Abogados y Procuradores de Tucumán.-

VII) FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1 ; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 03/09/2025

Certificado digital:

CN=JAKOBSEN Jorge Hector, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20213303865

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.